



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2115

QUE DEROGA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 125 DEL 11 DE ENERO DE 1993

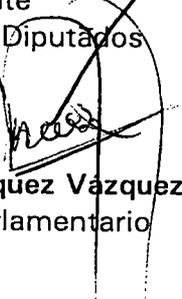
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 6° de la Ley N° 125 del 11 de enero de 1993 "QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar A. González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados

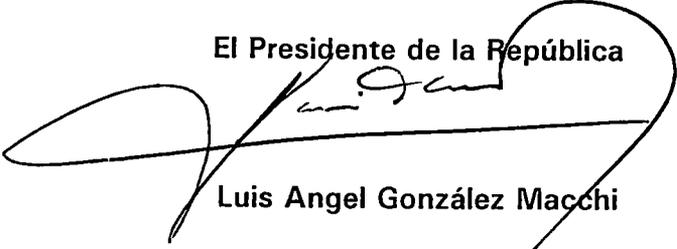

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

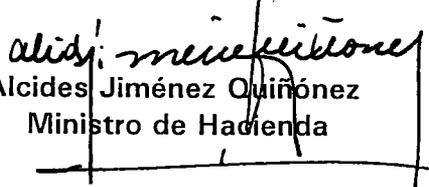

Ilda Mayeregger
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de junio de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez Quiñones
Ministro de Hacienda